

Santiago de Cali, 7 de julio de 2021. A despacho el presente proceso informando que se dio traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, sin embargo, la parte demandante ya se había pronunciado frente a las mismas.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Auto No. 320

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76001310301020190012500

Revisadas las pruebas aportadas por las partes dentro del presente asunto, se observa que el interrogatorio de parte solicitado por la demandada, se hace innecesario para fallar de fondo, siendo suficiente las pruebas documentales allegadas al proceso.

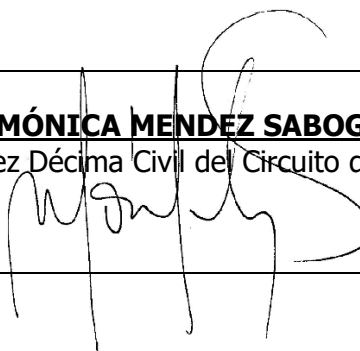
En consecuencia, no habiendo pruebas por practicar, el Juzgado de conformidad con el numeral 2º del inciso 2º del artículo 278 de C.G.P.,

DISPONE:

NEGAR el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, por considerarse innecesario para fallar de fondo el presente asunto, siendo suficiente las pruebas documentales allegadas al proceso.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia pasen a despacho las presentes diligencias para dictar sentencia anticipada.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
---	---

J.V.